

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSKA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 JUL. 2014



Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 029  
Gobierno Regional del Callao-GRTC

-2014

Callao, 10 JUL. 2014

VISTOS:

Los expedientes administrativos N° SJP-023971 de fecha 17.06.2014, N° SJP-025562 de fecha 27.06.2014, N° SJP-024907 de fecha 23.06.2014, N° SJP-026434 de fecha 03.07.2014, N° SJP-026771 de fecha 07.07.2014, el Informe N° 161-2014-GRC-GRTC/COMM de fecha 01.07.2014 emitido por el Coordinador General de esta Gerencia Regional; el Informe N° 93-2014-GRC/GRTC/JALZ de fecha 02.07.2014 del Área Legal de esta Gerencia Regional; la Carta N° 097-2014-GRC-GTC de fecha 02.07.2014 emitido por la GRTC; y, el Informe N° 0072-2014-GRC/GRTC-YFD del Área Legal de la GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal d) del numeral 7.2.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir para vehículos automotores y no motorizados, se determino la competencia de los Gobiernos Regionales para autorizar a los establecimientos de salud encargados de los exámenes de aptitud psicossomática de su jurisdicción.

Que, mediante expedientes administrativos N° SJP-023971 de fecha 17.06.2014, N° SJP-025562 de fecha 27.06.2014 y N° SJP-024907 de fecha 23.06.2014 y N° SJP-024907 de fecha 23.06.2014, presentados por MARCO ANTONIO BALBIN JIMENEZ identificado con DNI N° 80236639 en su calidad de Titular Gerente establecimiento de salud MEDIVENTANILLA E.I.R.L., ubicado en Av. La Playa Mza. O-5 Lote 25 AA. III. Los Licenciados - Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, reconocido mediante Resolución Directoral N° 393-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 05.05.2014 como establecimiento de salud privado sin internamiento Categoría I-3 Policlínico con código RENAES N° 18160 y Certificado de Registro N° 022-2014-DSS y de SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE en su calidad de Conductor del establecimiento medico antes señalado, han solicitado el otorgamiento de autorización para encargarse de la toma de examen médico de aptitud psicossomática de las personas que postulan a la obtención de una licencia de conducir.

Que, el Artículo 31° de la Ordenanza Regional N° 000022-2011-GRC y el Artículo 93° del D.S. N° 040-2008-MTC y modificatorias, contempla que el inicio del procedimiento de autorización y tramite se inicia ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a petición de parte, debiendo la autoridad competente dentro del plazo que tiene para resolver, necesariamente realizar una inspección al local del establecimiento a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al servicio previstas en el Artículo 91° del D.S. N° 040-2008-MTC y modificatorias, para la continuación del trámite y ulterior otorgamiento de la autorización.

Que, mediante Informe N° 161-2014-GRC-GRTC/COMM de fecha 01.07.2014. el Coordinador General de esta Gerencia Regional, manifiesta que el día 26.06.2014 declara haber efectuado la verificación el cumplimiento de las condiciones de acceso, contando para

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
11 JUL. 2014  
REGISTRADO  
Proveído N°  
09.29 P.W.

10 JUL 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

dicho efecto con: 1) Un (01) ambiente para consultorio médico; 2) Un (01) ambiente de recepción; 3) Un (01) ambiente para toma de muestras/tópico de medicina; 4) Un (01) ambiente para laboratorio; 5) Un (01) ambiente para psicología; 6) Un (01) ambiente para sensometría; 7) Un (01) ambiente para archivo; 8) Un ambiente de Centro de Computo/Caja/Administración; y 9) Otros; estuvieron presentes el STAFF de profesionales; y se verifica que contaban con el equipamiento de psicosenometría.

Que, mediante Informe N° 93-2014-GRC/GRTC/JALZ de fecha 02.07.2014., luego del análisis de la documentación requerida en el artículo 30° de la ordenanza Regional N° 000022 del 15 de agosto de 2011, se aprecian observaciones a la solicitud presentada mediante los expedientes administrativos N° SJP-023971 de fecha 17.06.2014, N° SJP-025562 de fecha 27.06.2014 y N° SJP-024907 de fecha 23.06.2014 y N° SJP-024907 de fecha 23.06.2014 , las mismas que se recomienda sean subsanadas, en caso de incumplimiento debe denegarse dicha solicitud de autorización, para lo cual mediante Carta N° 097-2012-GRC-GRTC notificada con fecha 02.07.2014 se efectúa el acto de notificación, para que lo más pronto posible subsane las observaciones advertidas.

Que, mediante expedientes administrativos N° SJP-026434 de fecha 03.07.2014 y N° SJP-026771 de fecha 07.07.2014, se da respuesta a la Carta N° 097-2012-GRC-GRTC, adjuntando la documentación solicitada obrante en autos.

Que, con respecto a lo señalado por el numeral 12) de la Ordenanza Regional N° 000023, de la presentación de una Carta Fianza bancaria por un importe de \$10,000.00 diez mil dólares americanos con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización, con el objeto de respaldar las obligaciones del establecimiento de salud con la autoridad competente, cabe señalar que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral, sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes y asimismo mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 036-2009-MTC se delegó la facultad de otorgar autorizaciones a los establecimientos de salud para la toma de exámenes psicosomáticos en sus jurisdicciones, debiendo verificar esta Gerencia Regional el cumplimiento de sus requisitos, debiendo esta Gerencia Regional emitir los actos que le competen.

Que, se advierte que esa situación se encuentre justificada por la entidad bancaria que la emite, debiéndose establecer como condición de permanencia en el servicio, renovar la carta fianza o presentar una nueva antes del vencimiento de la original, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto, tal cual lo establece la ley; tenga los mismos alcances para los empresas de derecho privado que participen en estos procesos, siempre y cuando se sujeten a los requerimientos de la ley y demuestren solvencia profesional, moral y económica, precisamente esta ultima demostrada por la autoridad bancaria que emitirá la respectiva carta fianza, demostrando compromiso de renovar la Carta Fianza emitida por el BCP año tras año, o de lo contrario y actuando de pleno derecho, se le cancelará la autorización para seguir prestando servicio para la toma de exámenes médicos para la emisión de licencia de conducir.

Que, si bien es cierto, dentro de los requisitos señalados tanto en la Ordenanza Regional N° 000023 así como en el D.S N° 040-2008-MTC, no se encuentra que el establecimiento cuente con cámaras de video, no menos cierto es, que una de las obligaciones de los establecimientos de salud y de los profesionales integrantes del staff de profesionales es que estos deben contar

10 JUL. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

con equipos de video que capten un ángulo mínimo de 180° en cada ambiente administrativo, puertas de ingreso, salida de todos los ambientes y transmitan en tiempo real del ingreso y salida de los postulantes conforme así lo prescribe el literal e) del numeral 104.1 del artículo 104° del D.S N° 040-2008-MTC, situación que deberá quedar establecida como condición de permanencia en el servicio, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Que, en tal sentido, conforme se desprende del informes de vistos y de las consideraciones expresadas en la presente resolución, se puede concluir que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos en el artículos 92° para la autorización y con los numerales 91.1, 91.2, 91.3, 91.4 y 91.5 del artículo 91° del citado decreto supremo; en tal sentido, se ha cumplido con los requisitos y condiciones de acceso para acceder a la autorización del servicio, correspondiendo se emita la autorización regional respectiva.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, señala que los actos administrativos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; por lo que resulta necesario declarar procedente autorización del servicio, debiéndose comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro correspondiente.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** al establecimiento de salud privado de categoría I-3 denominado **MEDIVENTANILLA E.I.R.L.**, reconocido mediante Resolución Directoral N° 393-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 05.05.2014 con código RENAES N° 18160 y Certificado de Registro N° 022-2014-DSS, debidamente representado por su Titular Gerente don **MARCO ANTONIO BALBIN JIMENEZ** identificado con DNI N° 80236639, **AUTORIZACION** para la toma de exámenes médicos de aptitud psicosomática para la obtención de licencia de conducir, con una **vigencia de cinco (05) años** computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El establecimiento de salud autorizado **MEDIVENTANILLA E.I.R.L.** se encuentra en ubicado en **Av. La Playa Mza. O-5 Lote 25 AA. HH. Los Licenciados - Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**, en donde prestará los servicios de toma de exámenes médicos de aptitud psicosomática válidos para la obtención de licencia de conducir, debiendo prestar dicho servicio en el **HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: Lunes a Viernes de 08:00 horas las 20:00 horas; y, Sábados de 08:00 hrs. a 13: 00 horas.**

10 JUL 2011

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO TERCERO.**- Consígnese como parte integrante de la presente resolución regional al STAFF de Profesionales del establecimiento de salud autorizado, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

**STAFF de Profesionales:**

- Nombre: Dr. SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE  
Especialidad: Médico - Cirujano.  
Registro profesional: CMP N° 31532  
Cargo: Director Médico.  
Responsable de los resultados del Equipo Psicosenométrico.
- Nombre: Lic. EDUARDO ELIAS SIPAN ALBTRENA  
Especialidad: Psicología.  
Registro profesional: CPP N° 6020  
Cargo: Psicólogo.  
Responsable de los resultados del examen de psicología
- Nombre: Lic. WILLIAMS ANGELES MONTES  
Especialidad: Biología Celular y Genética  
Registro profesional: CBP N° 8013.  
Cargo: Biólogo  
Responsable del equipo psicosenométrico y del examen clínico.

**Personal Técnico Administrativo:**

- Nombre: MAZAMI MARCO BALBIN DIAZ  
DNI N° 43401541
- Nombre: BLANCA CERDA HIDALGO  
DNI N° 47522591

**Conductor del Establecimiento Médico:**

- Nombre: SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE  
DNI N° 06780270

**ARTICULO CUARTO.**- Consígnese como parte integrante de la presente resolución el equipo psicosenométrico está compuesto por el siguiente equipo:

Equipos	Marca	Modelo	N° de Orden / o Registro
Gabinete Psicotécnico	Norklan	DS 3000	

\*Según Oficio N° 8044-2007-DIGEMID-DAS/MINSA de fecha 14.06.2007, no requieren registro sanitario para su importación y comercialización según R.M.N° 238-98-SA/DM de fecha 19.05.1998 y ampliatorias.

**ARTICULO QUINTO.**- Consígnese como parte integrante de la presente resolución la Carta fianza N° D192-00306294 (en original) del Banco de Crédito (BCP) con calidad de solidaria,

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

irrevocable, incondicional de realización automática y sin beneficio de excusión a favor del Gobierno Regional del Callao, hasta por la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); con un plazo de vigencia computados desde el 19 de junio del 2014 hasta el 15 de junio de 2015, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 92 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y que corre en autos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Queda el administrado obligado a renovar la carta fianza señalada en el artículo precedente o presentar una nueva antes del término de vigencia de la misma y así sucesivamente, durante el periodo total de la autorización que se confiere en el presente acto administrativo, en caso de no cumplir con la renovación de la carta fianza la autorización conferida quedara sin efecto de pleno derecho.

**ARTICULO SETIMO.-** Queda el administrado obligado a contar con equipos de video que capturen un ángulo mínimo de 180° en cada ambiente administrativo, puertas de ingreso, salida de todos los ambientes y transmitan en tiempo real del ingreso y salida de los postulantes conforme así lo prescribe el literal e) del numeral 104.1 del artículo 104° del D.S N° 040-2008-MTC, dicha obligación deberá acreditarla dentro los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

**ARTICULO OCTAVO.-** Dispónganse la inscripción de la presente autorización regional en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, notificar debidamente la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a don MARCO ANTONIO BALBIN JIMENEZ identificado con DNI N° 80236639 en su calidad de representante legal del establecimiento de salud MEDIVENTANILLA E.I.R.L., sito en Av. La Playa Mza. O-5 Lote 25 AA. HH. Los Licenciados – Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao.

**ARTICULO DECIMO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN para su control correspondiente.

**ARTICULO DECIMIO PRIMERO:** Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



